



## ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, se reúnen los representantes de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**, representada en este acto por su Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NOBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, Secretaria General Seccional Avellaneda – Lomas de Zamora LAURA SASPRIZZA, Secretaria General Seccional La Plata MARIA GIALLEONARDO, Secretario Gremial Seccional Mar del Plata, CARLOS MIGUEL COSTA, Secretario General Seccional Zona Oeste DOMINGO BRUNO, Secretario General Seccional San Martín ALVARO ESCALANTE, con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario las firmas **INTERMAR BINGOS S.A.; INTERJUEGOS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A.; BINGOS PLATENSES S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A.** representadas en su totalidad por el Sr. Jorge BARRERAS y Carlos GHERARDI, ambos en su calidad de Apoderados Legales con facultades suficientes, para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Av. Del Libertador 1068 Piso 15 de la ciudad autónoma, con el asesoramiento de los Dres. Juan Manuel D'Aloe y

Las partes han establecido oportunamente la necesidad de proceder al establecimiento de las nuevas escalas salariales para el corriente año que regirán a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de las empresas aquí representadas.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 "E", (Res ST 141/11) de fecha 10 de marzo de 2011, han convenido lo siguiente:

### PRIMERA: Incremento Salarial Abril 2011 a Septiembre de 2011.-

A) Disponer a partir de los haberes del mes de abril de 2011 **para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa** y por dicho mes únicamente, **un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de

3

convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo del corriente año.

B) Disponer a partir del 1 de mayo del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 30 de abril del corriente año.

C) Disponer a partir del 1 de Junio del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del corriente año.

D) Disponer a partir del 1 de Julio del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del corriente año.

E) Disponer a partir del 1 de Agosto del corriente año para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa y por dicho mes únicamente, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año.

F) Todas las sumas expuestas en los puntos A), B), C), D), y E) se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación No Remunerativa 2011", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de ABRIL de 2011 y AGOSTO de 2011 ambos inclusive.

Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas **NO REMUNERATIVAS** para cada categoría profesional indicada en los acápite A), B), C), D) y E), se abonarán **UNICAMENTE** los aportes y contribuciones correspondientes a los rubros convencionales (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical y cuota solidaria todos ellos debidamente establecidos en el CCT 1191/11E.-





Se deja aclarado que atento la fecha en que fuera homologado el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, los salarios básicos de las empresas comprendidas en el presente convenio, se encuentran conformados conforme el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad N° 389/04, por lo cual los incrementos salariales son los oportunamente homologados mediante Resolución MTySS ST 1018/10 (Expte. 1.372.101/10) así como la forma y períodos de incorporación de las sumas no remuneratorias otorgadas en los Básicos convencionales que se repite en la grilla dispuesta en el presente que como Anexo se agrega al presente. Por ello, la suma de aumento otorgado en los puntos A, B, C, D y E se calcula mensualmente conforme la variación de los básicos de convenio atento la incorporación gradual de las sumas no remuneratorias del año anterior.

**SEGUNDA: CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de no afectar los ingresos para las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 1191/11E, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre el denominado **“Asignación No Remunerativa 2011”** fijada en la cláusula PRIMERA del presente convenio para el período abril de 2011 a agosto de 2011, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, la cual se depositará en la cuenta N° 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

**TERCERA: Vigencia del presente Acuerdo:** Las partes acuerdan que el presente acuerdo salarial comprende el período abril de 2011 septiembre de 2011.

A fin de tratar el nuevo período semestral y efectivizar la incorporación de las sumas no remuneratorias otorgadas en los puntos precedentes denominada **“Asignación No Remunerativa 2011”** y fijar nuevos básicos de convenio de cada categoría profesional del convenio de empresa 1191/11 E, se fija el compromiso de ambas partes de formalizar una nueva reunión a efectuarse en el mes de septiembre de 2011.-

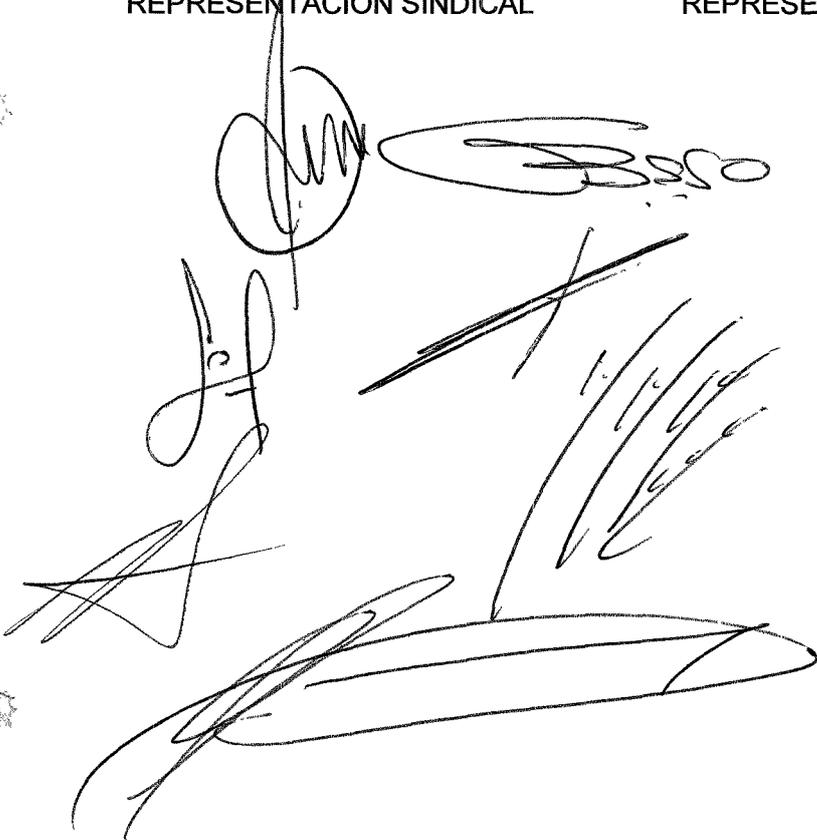
5

**CUARTA:** Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 1191/11E.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIAL

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a vertical column on the left side of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky.A collection of approximately four handwritten signatures in black ink, arranged in a vertical column on the right side of the page. The signatures are highly stylized and cursive.

205

CATEGORIA MAITRE, JEFE DE COCINA			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
\$ 3.296,00	\$ 1.154,00	\$ 659,20	\$ 6.163,92
MAYO			
\$ 3.527,00	\$ 923,00	\$ 705,40	\$ 6.284,04
JUNIO			
\$ 3.758,00	\$ 692,00	\$ 751,60	\$ 6.404,16
JULIO			
\$ 3.988,00	\$ 462,00	\$ 797,60	\$ 6.523,76
AGOSTO			
\$ 4.219,00	\$ 231,00	\$ 843,80	\$ 6.643,88
SEPTIEMBRE			
\$ 4.450,00		\$ 890,00	\$ 6.764,00

CATEGORIA MOZO SALON, CAMARERA/O, RECEPCIONISTA, COCINERO, CAJERO, RECIBIDOT, BARMAN			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
\$ 2.581,00	\$ 896,00	\$ 516,20	\$ 4.819,12
MAYO			
\$ 2.760,00	\$ 717,00	\$ 552,00	\$ 4.912,20
JUNIO			
\$ 2.919,00	\$ 538,00	\$ 583,80	\$ 4.974,88
JULIO			
\$ 3.119,00	\$ 358,00	\$ 623,80	\$ 5.098,88
AGOSTO			
\$ 3.298,00	\$ 179,00	\$ 659,60	\$ 5.191,96
SEPTIEMBRE			
\$ 3.477,00		\$ 695,54	\$ 5.285,18

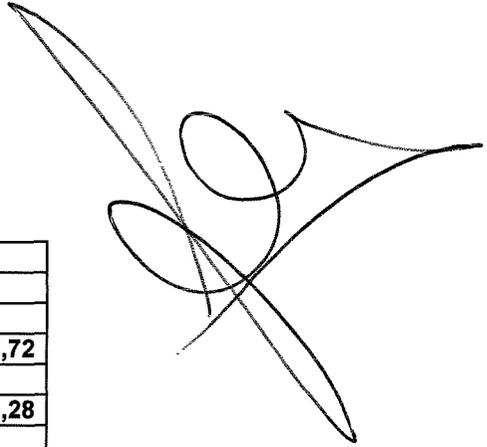
Mercedez  
 11-11-11  
 LIA MERCEDES M. GARCIA  
 Jefe Dto de Recursos Humanos  
 Dirección de Recursos Humanos  
 Dirección de Recursos Humanos  
 Dirección de Recursos Humanos

05

CATEGORIA COMIS DE SALON			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
\$ 2.299,00	\$ 805,00	\$ 459,80	\$ 4.299,48
<b>MAYO</b>			
\$ 2.460,00	\$ 644,00	\$ 492,00	\$ 4.383,20
<b>JUNIO</b>			
\$ 2.621,00	\$ 483,00	\$ 524,20	\$ 4.466,92
<b>JULIO</b>			
\$ 2.780,00	\$ 322,00	\$ 556,00	\$ 4.547,60
<b>AGOSTO</b>			
\$ 2.943,00	\$ 161,00	\$ 588,60	\$ 4.634,36
<b>SEPTIEMBRE</b>			
\$ 3.104,00		\$ 620,80	\$ 4.718,08

CATEGORIA COMIS DE COCINA, SANDWICHERO			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
\$ 2.429,00	\$ 850,00	\$ 485,80	\$ 4.542,08
<b>MAYO</b>			
\$ 2.599,00	\$ 680,00	\$ 519,80	\$ 4.630,48
<b>JUNIO</b>			
\$ 2.769,00	\$ 510,00	\$ 553,80	\$ 4.718,88
<b>JULIO</b>			
\$ 2.939,00	\$ 340,00	\$ 587,80	\$ 4.807,28
<b>AGOSTO</b>			
\$ 3.109,00	\$ 170,00	\$ 621,80	\$ 4.895,68
<b>SEPTIEMBRE</b>			
\$ 3.279,00		\$ 655,80	\$ 4.984,08

145



CATEGORIA CAFETERO, MOZO DE MOSTRADOR, AYTE COCINA			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
\$ 2.186,00	\$ 805,00	\$ 437,20	\$ 4.127,72
MAYO			
\$ 2.339,00	\$ 644,00	\$ 467,80	\$ 4.199,28
JUNIO			
\$ 2.492,00	\$ 483,00	\$ 498,40	\$ 4.270,84
JULIO			
\$ 2.645,00	\$ 322,00	\$ 529,00	\$ 4.342,40
AGOSTO			
\$ 2.798,00	\$ 161,00	\$ 559,60	\$ 4.413,96
SEPTIEMBRE			
\$ 2.951,00		\$ 590,20	\$ 4.485,52

CATEGORIA LACOPAS, PEON GENERAL			
ABRIL	AUMENTO 2010	20%	
\$ 1.924,00	\$ 673,00	\$ 384,80	\$ 3.597,48
MAYO			
\$ 2.059,00	\$ 538,00	\$ 411,80	\$ 3.667,68
JUNIO			
\$ 2.193,00	\$ 404,00	\$ 438,60	\$ 3.737,36
JULIO			
\$ 2.328,00	\$ 269,00	\$ 465,60	\$ 3.807,56
AGOSTO			
\$ 2.462,00	\$ 135,00	\$ 492,40	\$ 3.877,24
SEPTIEMBRE			
\$ 2.597,00		\$ 519,40	\$ 3.947,44

